

vida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Juan Falcón Hernández, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias), se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 161, expedida en 26 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, Isáías Bravo Navarro, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 246, expedida en 28 de Octubre de 1919, quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 44, Ra-

fael Jiménez García, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 2, expedida en 30 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del cuarto Regimiento de Artillería ligera, Jesús Cardenete Baena, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 211, expedida en 30 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Ruiz Serrano, soldado de la Comandancia de Artillería,

de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 64, expedida en 26 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignados en la ley de Presupuestos para el actual año económico los créditos necesarios para dotar las Cátedras de nueva creación de Paleografía de la Universidad de Granada y Electrológica y Radiología en el período del Doctorado de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prepare la provisión de las dos expresadas enseñanzas por el procedimiento establecido en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, artículos 238 a 244 en relación con los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, encargando al Consejo de Instrucción pública, a las Facultades de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y de Medicina de la Central, y a las Reales Academias Española y de Medicina, de presentar sus candidatos con arreglo al artículo 239 de dicha ley.

A este fin, cada una de las Corporaciones propondrá para las Cátedras que se trata de proveer el Profesor especialista que a su juicio ofrezca más condiciones de aptitud y competencia demostradas.

De Real orden lo digo a V. J. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero último disponiendo que el Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se distribuya en un escalafón con dos Secciones: una, de Profesores numerarios, y otra, de Profesores auxiliares, divididas en las categorías que determina el artículo 1.º del Real decreto citado.

Resultando que pedidos por esa Dirección general a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, las hojas de servicios en que constaran los datos necesarios para formar dichos escalafones, aquélla los remitió:

Resultando que de su estudio y de los datos que obran en este Ministerio se deduce que D. Adolfo Alvarez Buylla, doña Concepción Sáinz de Otero, D. Luis de Hoyos, doña Magdalena S. Fuentes, D. Francisco de las Barras de Aragón, D. Rufino Blanco, D. Vicente Vera, doña Natividad de Diego, doña Luisa Díaz Recarte, doña Mercedes Sardá, D. Anastasio Anselmo González, D. Ricardo Beltrán y Rózpide, D. Pablo Martínez Strong, D. Manuel García Miranda, D. Miguel López, D. Luis Zulueta, D. Angel Vegue Goldini, D. Juan Zaragüeta y D. José Rogerio Sánchez, están en posesión de sendos títulos administrativos de Profesores numerarios de la respectiva asignatura, que explican en la Escuela, expedido cada uno por este Ministerio:

Resultando que D. Miguel Ventura Balafía, que está en posesión del título administrativo de Profesor especial de Inglés; D. Francisco Pereira, don Teodosio Leal y D. Gabriel Bueno, que lo están en los de Profesores Inspectores y Auxiliares, expedidos, respectivamente, por este Ministerio cada uno de ellos, por acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela, tiene la consideración de numerario desde 19 de Enero de 1919, habiéndose encargado los tres últimos de las clases de prácticas de enseñanzas:

Resultando que, como consecuencia de dicho acuerdo del Claustro de Profesores, por la Secretaría de la Escuela se diligenció en los títulos administrativos de cada uno de los cuatro Profesores el pase a Profesores numerarios a partir de la repetida fecha de 19 de Enero de 1919:

Resultando que D. Domingo Barón posee el título administrativo

de Profesor auxiliar de Letras, desempeñando la plaza de Profesor de Paidología, por lo que, por acuerdo también del Claustro de Profesores, tiene la consideración de numerario:

Resultando que D. Alfonso Reortillo, D. Alejandro de la Fuente, D. Federico Sánchez y Garañana, D. Pío Vidal, D. Ricardo González Pons, doña Blanca Soto y doña Pilar Huguet, poseen título administrativo expedido por este Ministerio, de Profesores auxiliares de las enseñanzas a que cada uno está adscrito.

Vista la vigente Ley de Presupuestos y el Real decreto de 9 de Enero último.

Considerando que la expedición por este Ministerio de los nombramientos y títulos administrativos que cada uno de los citados Profesores posee, tiene como fundamento los conceptos con que aparecen clasificados en el artículo 2.º del capítulo 4.º de la Ley de Presupuestos para el año 1917, no derogada por ninguna otra posterior en este respecto, y que, por tanto, mientras ella rigió, no pudo prevaler contra sus disposiciones ni los acuerdos del Claustro ni ninguna otra disposición contraria a aquélla:

Considerando, por otra parte, que la autonomía que la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tiene concedida es la pedagógica, como explícitamente se expresa en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, que se le otorgó, y que, por lo tanto, los actos que el Claustro realice en esfera distinta a la pedagógica, como son el cambio de denominación de los Profesores, tiene que estar sujeto a la rectificación y sanción de este Ministerio, el cual no ha modificado ni podía modificar la denominación de cada uno de los Profesores consignados en la Ley de Presupuestos:

Considerando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Profesores relacionados en el primer resultando de esta Real orden, tienen el carácter de numerarios; pero no así aquellos a que se refieren los resultandos 2.º, 3.º y 4.º, los cuales no la han podido tener hasta que se promulgó la vigente Ley de Presupuestos, por lo cual solamente desde la fecha de su promulgación pueden serle expedidos títulos administrativos de tales y serles en tal concepto computados los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se publique, con carác-

ter provisional, el adjunto escalafón del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cerrado en 31 de Enero último. (Véase anexo núm. 2.)

2.º Que los Profesores mencionados en los resultandos 2.º y 3.º aparezcan en él colocados como numerarios, por orden semejante al señalado en el artículo 2.º de dicho Real decreto; pero si señalarse la fecha desde la que son Profesores numerarios, que habrá de ser la de la vigente Ley de Presupuestos, debiendo figurar en los cuatro últimos lugares de la 9.ª categoría, por no poder serles computados como servicios los prestados antes de estar en vigor dicha Ley; y

3.º Que se dé el plazo de diez días para que los incluidos en el escalafón formulen reclamaciones, que únicamente podrán hacerse respecto al lugar relativo en que cada uno ocupa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Técnica industrial, vacantes en los Institutos generales y técnicos de San Isidro y Oviedo:

Presidente, D. Miguel Adellao y González Agüero, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Pedro Bernal Meseguer, D. Luis Crespi Jaume, D. Guillermo Hernández de la Magdalena y D. Rodrigo Méndez Sánchez, Catedráticos numerarios, respectivamente, de los Institutos de Murcia, Iugo, Avila y Ciudad Real, Suplentes: D. Rafael López Mateo y Buenrostro, D. José Calvo y Calvo, D. Julio Fajardo Guardiola y D. Jerónimo Félix García López, Catedráticos numerarios de los Institutos de Granada, Cabra, Alicante y Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Catedrático numerario de la Pa-